

PERTENENCIA No. 54174-4089-001-2014-00188-00

Al despacho este proceso, informando que el término probatorio precluyó.
Provea.-
Chitagá, 5 de febrero de 2020

SADIA VICZAID SIERRA PADILLA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

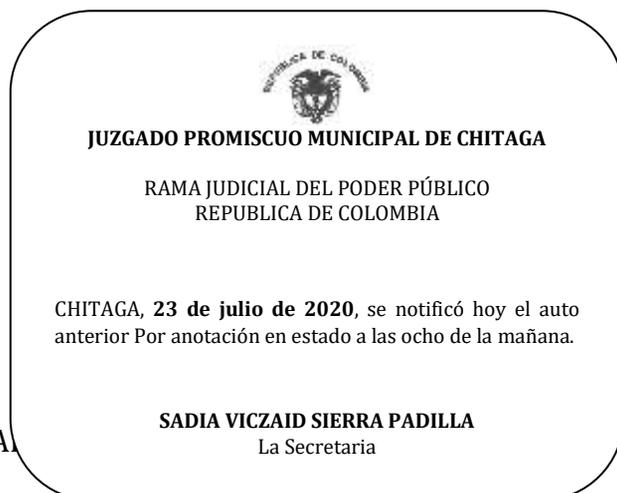
Estando dentro de la oportunidad prevista en el Art. 414 del C. de P.C., se dispone conceder a las partes un término común de cinco (05) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Envíese copia del presente proveído a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander para que obre dentro de la vigilancia Judicial Administrativa No. 54-001-11-02-002-2017-00211-00. Oficiar.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JHON OMA



Firmado Por:

JHON OMAR BARBOSA ROPERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CHITAGA GARANTIA Y CONOCIMIEN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fa10470304461e1a92dd47871e3f9f8625e58f1d1a6bb34b9c3b620b8014
29d3

Documento generado en 22/07/2020 03:49:23 p.m.

**DECLARACION DE PERTENENCIA
RAD. 541744080991-2015-00049-00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Agréguese y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación allegada por la auxiliar de la justicia-curador ad-litem MERCEDES MENDOZA MENDOZA en el escrito visto a folio 137.

Habiéndose aportado por la parte demandante el certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos de pampóna donde se establecen los titulares de derechos reales respecto del predio materia del presente proceso conforme lo solicitado se certifica la existencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales a favor de los señores **SILVERIO BASTO VILLAMIZAR Y MARIA ANTONIA AVELLANEDA DE BASTO**, quienes no fueron vinculados al proceso y cuya decisión que se profiera puede causarles perjuicios; es por lo que el despacho en aras de garantizar el debido proceso, y conforme lo preceptuado en el inciso primero del art. 83 del C. de P.C., ordena integrar el litisconsorcio por pasiva a los señores **SILVERIO BASTO VILLAMIZAR Y MARIA ANTONIA AVELLANEDA DE BASTO**; por consiguiente notifíqueseles el auto admisorio de la demanda y el presente proveído.

Ahora teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito obrante a folio 140 y habiéndose allegado los registros civiles de defunción por ser procedente, se dispone **EMPLAZAR** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE SILVERIO BASTO VILLAMIZAR Y MARIA ANTONIA AVELLANEDA DE BASTO**, en calidad de demandados dentro de este proceso, conforme a lo previsto en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, para que en el término de la norma en mención, comparezca a este Juzgado personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que admitió la demanda en el presente proceso; advirtiéndole que si no se presentan dentro de este término, se les designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

Por Secretaría, inclúyanse los datos necesarios en el Listado de Emplazamiento, y realícese la respectiva inclusión en el registro nacional de personas emplazadas conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JHON OMAR



Firmado Por:

JHON OMAR BARBOSA ROPERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CHITAGA GARANTIA Y CONOCIMIEN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa84c0f9ca57a4f8857c10c67a7188a48a411d98c656f54c9fe51c321eeecceb

Documento generado en 22/07/2020 04:14:32 p.m.

**DECLARACION DE PERTENENCIA
RAD. 541744080991-2018-00028-00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a lo informado por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT visto a folio 214 y 215, se dispone oficiar a la ALCALDIA DE CHITAGA para informar de la existencia del presente proceso y así mismo para que dentro del término perentorio de 15 días hábiles contado a partir del recibo de la comunicación correspondiente, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiar.

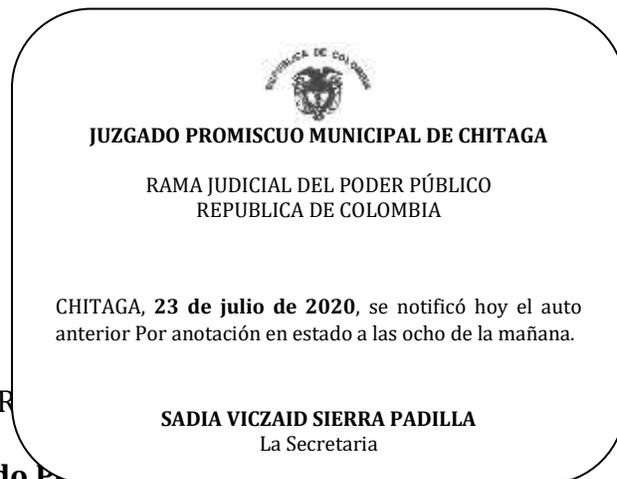
Atendiendo el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada Dr. GABRIEL MAURICIO PORTILLA RAMIREZ obrante a folio 227; observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por consiguiente, acéptese la renuncia al poder por el presentado, de conformidad con la norma en cita.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JHON OMAR BARBOSA

Firmado Por



JHON OMAR BARBOSA ROPERO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CHITAGA GARANTIA Y CONOCIMIEN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be036939c5820041477b289aa15e259b62f35fb39650a0e36ea7284d1e63b646

Documento generado en 22/07/2020 03:47:50 p.m.

**DECLARACION DE PERTENENCIA
RAD. 541744080991-2019-00040-00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Habiéndose allegado por la parte demandante la publicación del edicto emplazatorio de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE MANUEL RODRIGUEZ VALENCIA (Q.E.P.) Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO OBJETO DEL PROCESO DE PERTENENCIA realizada a través del periódico La Opinión vista a folio 116, sería del caso proceder con lo preceptuado en el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso, esto es la publicación en el registro nacional de personas emplazadas por el termino de ley; si no se observara que no fue allegada la constancia de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación conforme Las exigencias del parágrafo segundo del artículo 108 del CGP.

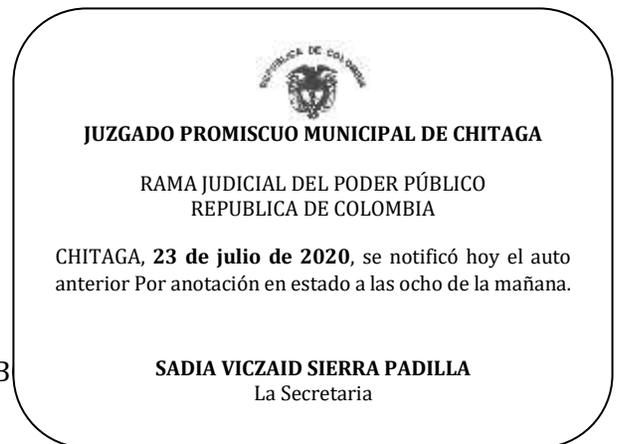
No obstante lo anterior se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en artículo 10 del Decreto 806 de 2020 realizándose por parte de este despacho la publicación del emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

En atención a lo informado por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT en el escrito obrante a folios que anteceden, se dispone oficiar a la ALCALDIA DE CHITAGA para informar de la existencia del presente proceso y así mismo para que dentro del término perentorio de 15 días hábiles contado a partir del recibo de la comunicación correspondiente, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiar.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JHON OMAR BARB



Firmado Por:

JHON OMAR BARBOSA ROPERO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CHITAGA GARANTIA Y CONOCIMIEN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90526418cc574b2a408dcc837d43ff14dc5f75c7677a7075becc51136e584cf4

Documento generado en 22/07/2020 03:50:57 p.m.

**DECLARACION DE PERTENENCIA
RAD. 541744080991-2019-00159-00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Agréguese al expediente el formulario de calificación y el folio de matrícula inmobiliaria donde consta haberse registrado la inscripción de la demanda respecto del bien inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. **272-35371** materia del proceso.

Ahora, habiéndose allegado por la parte demandante la publicación del edicto emplazatorio del demandado JORGE HUMBERTO TORRES ORTIZ Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO OBJETO DEL PROCESO DE PERTENENCIA realizada a través del periódico La Opinión vista a folio 48, sería del caso proceder con lo preceptuado en el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso, esto es la publicación en el registro nacional de personas emplazadas por el termino de ley; si no se observara que no fue allegada la constancia de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación conforme Las exigencias del parágrafo segundo del artículo 108 del CGP.

No obstante lo anterior se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 para lo cual se requiere a la parte demandante para que en el término de 5 días allegue en formato PDF el respectivo edicto que contenga la información establecido en el artículo 108 del C.G. del P., a efecto de realizar por parte de este despacho la publicación del emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas conforme lo reglamenta la norma en cita.

Sería del caso proceder a ordenar la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia, por el término de un (1) mes; si no se observara que no puede este funcionario verificar el contenido de la misma en las fotografías aportadas razón por la cual se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que aporte nuevas fotografías donde de manera clara pueda determinar el despacho el cabal cumplimiento de las exigencias que prevé el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P., en la valla publicada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JHON OMAR B



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, **23 de julio de 2020**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

SADIA VICZAI SIERRA PADILLA
La Secretaria

Firmado Por:

JHON OMAR BARBOSA ROPERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CHITAGA GARANTIA Y CONOCIMIEN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2fc67083b3a74188b92a135de309fc52d025a5dcfa7e934b098efffc80dc09
e8

Documento generado en 22/07/2020 04:15:36 p.m.